

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11975
(Continuación)

REGLAMENTO de Radiocomunicaciones hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 1979. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, hechas en Ginebra el 18 de marzo de 1983, y Actas Finales aprobadas por la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, hechas en Ginebra el 15 de septiembre de 1985. (Continuación.)

El Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1982, excepto los casos especificados en el artículo 5.188 -que lo hicieron el 1 de enero de 1981- y en el artículo 5.189 que entraron en vigor el 1 de febrero de 1983. Para España entró en vigor el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles entraron en vigor de forma general el 15 de enero de 1985 y para España el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales aprobadas por la primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan entraron en vigor de forma general el 30 de octubre de 1986 y para España en la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

Art. 38-17

- | | | |
|-----|------|---|
| NOC | 3056 | D. 156,8 MHz |
| NOC | 3057 | § 25. (1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 MHz, y que constituya un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, procurará mantener durante sus horas de servicio en dicha banda una escucha eficaz, con medios auditivos, en la frecuencia de 156,8 MHz (véase la Recomendación N.º 306). |
| NOC | 3058 | (2) Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán mantener la escucha en la frecuencia de 156,8 MHz cuando se hallen en zonas de servicio de las estaciones costeras que efectúen un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz. Las estaciones de barco que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz procurarán mantener en alta mar la escucha en 156,8 MHz. |
| NOC | 3059 | (3) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación portuaria, a título excepcional y a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia de operaciones portuarias apropiada, siempre que la estación portuaria mantenga la escucha en 156,8 MHz. |
| NOC | 3060 | (4) Las estaciones de barco, cuando estén en comunicación con una estación costera del servicio de movimiento de barcos, a reserva de la aprobación de la administración interesada, podrán mantener la escucha únicamente en la frecuencia apropiada del servicio de movimiento de barcos, siempre que la estación costera mantenga la escucha en 156,8 MHz. |

Art. 40

ARTÍCULO 40

- MOD 3201**
Mob-83
- (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2 182 kHz, 156,8 MHz), las frecuencias de socorro suplementarias (4 125 kHz y 6 215,5 kHz, la frecuencia aeronáutica de emergencia (121,5 MHz), la frecuencia de 243 MHz, o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.
- MOD 3209**
Mob-83
- § 7. El término «transportes sanitarios», según aparece definido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales, se refiere a cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una parte en un conflicto o de los Estados neutrales y de otros Estados que no sean partes en un conflicto armado, cuando esos barcos, embarcaciones, y aeronaves asistan a heridos, enfermos y náufragos.
- ADD 3219A**
Mob-83
- § 11A. La identificación y localización de los transportes sanitarios en el mar podrá efectuarse mediante los respondedores de radar marítimo normalizados que sean apropiados.
- ADD 3219B**
Mob-83
- § 11B. La identificación y localización de los transportes sanitarios por aeronaves podrá efectuarse utilizando el sistema de radar secundario de vigilancia especificado en el anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Art. 41

ARTÍCULO 41

- MOD 3257**
Mob-83
- 1) en una emisión modulada por una audiofrecuencia de 1 300 Hz (± 20 Hz), que tenga un periodo de emisión de 1,0 a 1,2 s y un periodo de silencio (portadora suprimida) de 1,0 a 1,2 s; o
- MOD 3259**
Mob-83
- b) para las ondas métricas, es decir, para las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, en una señal cuyas características estén de acuerdo con las indicadas en el apéndice 37A.
- SUP 3263**
Mob-83
- SUP 3264**
Mob-83
- MOD 3265**
Mob-83
- § 3. Los ciclos de manipulación especificados en los números 3257 y 3258 podrán ser interrumpidos por emisiones habladas si las administraciones así lo desean.
- MOD 3267**
Mob-83
- (2) Los equipos destinados a transmitir las señales de las balizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, estarán de acuerdo con las disposiciones del apéndice 37A.
- MOD 3269**
Mob-83
- (2) Toda estación de barco que funcione en las bandas comprendidas entre 415 kHz y 526,5 kHz y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma radiotelegráfica, deberá estar provista, permanentemente, de un reloj que marque claramente los segundos, preferentemente por medio de un segundo cono-céntrico. Este reloj deberá estar colocado en lugar bien visible desde la mesa del operador, para que éste siguiéndole con la vista pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.